

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 de Junio de 1921.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma, y artículos 5.º y 12 del citado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer la tercera parte de las vacantes en la actualidad, ó sea en número de nueve, de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, entre los individuos que determina la ley de 10 de Julio de 1885.

2.º Que la relación de aspirantes, documentos que acrediten su derecho y solicitudes se formularán ante este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el día 28 de Julio próximo.

3.º Que los ejercicios de oposición se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, dando principio el día 2 de Enero del próximo año y con arreglo a las condiciones y programa que para la oposición libre a dichas plazas de Auxiliares aparecen publicadas en la Gaceta correspondiente al día 11 de Enero último; debiendo abonar cada opositor, en concepto de derechos de examen la cantidad de 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios sea el mismo que aparece designado para las oposiciones del turno libre, nombrado por Real orden de 10 de Enero último, publicada en la Gaceta del 11 del expresado mes; y

5.º Que a la terminación de los ejercicios las vacantes que no resultaran cubiertas pasarán a acrecentar el número de las que se proveerán en la oposición libre convocada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1921.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista del escaso número de Bolsas del Trabajo constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de fecha 29 de Septiembre último, que han presentado sus documentaciones en solicitud de subvenciones ó auxilios para atender a sus gastos de administración y propoganda, y siendo el fin objetivo de dicha disposición estimular la fundación del mayor número posible de aquellos organismos reguladores de la oferta y la demanda de trabajo, a los que no sería justo privar en el crítico período de sus comienzos de una ayuda bienhechora y quizás decisiva para su actuación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplie hasta 31 de Diciembre próximo el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para el presente ejercicio, en la forma que determinan las reglas 11 y 12 de la citada Real orden, sin perjuicio de despachar los expedientes a medida que tengan entrada en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1921.—Sanz y Escartin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

LISTA ELECTORAL que forma el Ayuntamiento que a continuación se expresa, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad ó que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

**MOMBUEY**

**Concejales**

- Antonio Pérez Ballesteros
- Ciriaco López Rodríguez
- Antonio Santos Escudero
- Dionisio Villar Calzón
- José San Román Ramos
- Julián Martín García
- Antonio López Lobo

**Mayores contribuyentes**

Ramón Gullón Represa	119'16
Lorenzo Prieto Alvarez	66'87
Antonio Fernández Rodríguez	46'56
Ignacio Rodríguez Gullón	82'63
Eduardo Iglesias Avila	49'73
Manuel Ballesteros López	28'70
Antonio Rodríguez Santiago	18'12
Ezequiel del Pozo Escudero	29'59
Julián Rodríguez Escudero	20'22
Pablo Calzón Cifuentes	16'26
Francisco Luengo Pérez	15'34
Juan Martinez Escudero	17'70
Demetrio Robledo Serrano	13'99
José Rodríguez Alvarez	15'88
Emilio Núñez García	244'80
Basilio Cid Corredera	244'80
José García González	205'20
Pedro Rabanillo Arias	205'20
Celestino González Santiago	108
Miguel Escudero Rodríguez	57'60
Francisco de Vega Ferrero	205'20
Antonio Rapino Saludes	54

Miguel Alonso Ferrero	199'35
Valentín Paniagua Velázquez	60
Jerónimo San Román Pérez	37'50
Bonifacio López Santiago	20.
Juan Manuel Escudero Gullón	54
José Rodríguez Gullón	25'20

### Sección de Obras Públicas.

Por D. Manuel Calvo Casado y Don Antonio González Gato, se ha solicitado autorización para instalar una red de líneas de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para suministrarla á varios pueblos de la provincia, siendo las principales circunstancias del proyecto de la instalación, las siguientes:

La energía se tomará de la Central de «El Porvenir de Zamora», á la tensión de 6.000 voltios y la línea principal se dirigirá en línea recta hasta el camino de Almaraz á Muelas, el que seguirá hasta cerca de este pueblo, desde el cual, y cruzando el río Duero, irá á buscar en Ricobayo, la carretera de Zamora á Portugal, la que seguirá hasta el kilómetro 74, frente á Trabazos.

En el kilómetro 28 de la carretera se hará una derivación hasta Villalcampo y de aquí hasta Carbajosa.

Del kilómetro 33 partirá otra línea derivada, para el servicio de Cerezal y Videmala.

En el empalme de la carretera con la de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, se harán dos derivaciones, una para conducir la energía á Pino y otra á Bermillo. A la salida del pueblo de Fonfría se hará otra derivación, que en línea recta se dirigirá á Castroladrón y desde este pueblo á Brandilanes.

Otras derivaciones se establecerán en Fornillos, hasta Samir; en el kilómetro 50 hasta Moveros y el 54 hasta Arcillera, además de las pequeñas que son necesarias para el servicio de Ceadea y Vivinera.

De la Sub-Estación de Alcañices partirán tres líneas, además de la general que llega hasta el kilómetro 74 para servir á Sejas y Trabazos.

La primera de esas tres líneas se dirigirá por Matellanes á Rabanales. La segunda por San Juan del Rebollar á San Vitero y la tercera por Alcorcillo hasta Tola.

Además en el kilómetro 36 de la carretera, se hará una derivación para el servicio de un molino harinero que se trata de instalar en la llamada Venta de los Huevos.

Se proyecta emplear conductores de cobre en la línea general hasta Alcañices y de acero galvanizado en las demás, sostenidos por postes de madera, de hierro y mixtos de madera y hierro. Estos últimos en proporción de un quinto del número total, y siempre en las travesías de los pueblos, cruces de caminos y donde la humedad del suelo haga fácil la descomposición de la madera. Los de hierro se emplearán en los cambios bruscos de dirección del trazado.

La energía se rebajará por medio de transformadores á la tensión de 120 voltios, para su empleo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varias fincas de propiedad particular que se indican en la relación que se inserta.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que

cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de 30 días las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los pueblos mencionados ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 13 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

#### *Propietarios de las fincas sobre que se trata imponer servidumbre de paso de corriente eléctrica.*

- Don Mateo Bautista, Almaraz.
- » Juan Arribas Refoyo, id.
  - » Esteban Mateos Refoyo, id.
  - » Alfonso Vizán Arribas, id.
  - » Francisco Martín Arribas, id.
  - » Angel Refoyo, id.
  - » Manuel Martín Pérez, id.
  - » Enrique Alba, id.
  - » Alfonso Vizán Martín, id.
  - » Juan Vizán Martín, id.
  - » José Gómez Gato, id.
  - » José Pelayo, id.
  - » Jacinto Fernández Gato id.
  - » Juan Vizán Tucho id.
  - » Pascual Vizán Refoyo, id.
  - » Pascual Arribas de las Heras, id.
  - » Andrés Arribas de las Heras, id.
  - » Juan Martín Pérez, id.
  - » Juan Vizán Martín, id.
  - » Juan Manuel Roldán Arribas, id.
  - » Andrés Pérez Vizán, id.
  - » Manuel Martín Arribas, id.
  - » Manuel Martín Pérez, id.
  - » Luis Vizán Refoyo, id.
  - » José Arribas Vizán, id.
  - » Mateo Bautista, id.
  - » Francisco el de Dominga, Villalcampo.
  - » Vicente Antón, id.
  - » Manuel Gago González, Fornillos.
  - » Manuel Fernández, id.
  - » Francisco Fernández, id.
  - » Tomás Gago, id.
  - » Ignacio Iglesias, id.
  - » Enriquez Regueras, id.
  - » María Pastor, id.

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas; dos para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan *este requisito*: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Constitucional ó de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección: y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores de Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hi-

cieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 14 de Julio de 1921.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador. R—1633

### Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora.

Ampliando la Circular de esta Fiscalía, fecha 16 de Abril último, que publica el BOLETIN OFICIAL del mismo mes, y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en su última Circular, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 del corriente mes, se publica la presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los señores Fiscales Municipales de este territorio, á fin de que tenga el más exacto cumplimiento, debiendo comunicar á esta Fiscalía, que quedan enterados de las instrucciones que se les transmiten.

Con el acierto, la competencia y el celo de siempre, encamina nuestro ilustre Jefe su última Circular, á excitar el celo de los funcionarios Fiscales, para la más eficaz represión de publicaciones obscenas ó pornográficas, su exhibición y propaganda por el correo, así como contra la exposición de las mismas en kioscos y otros puntos, para la venta de fotografías, gravados ó folletos, á cuyo fin se hace preciso, que tan luego como los Sres. Fiscales tengan conocimiento, por su propia observación, por denuncia de la policía ó por manifestación de cualquier persona, de los hechos á que se aluden, ú otros análogos, comprendidos en el número 2.º del artículo 586 del Código penal, formulen las oportunas denuncias, á tenor de lo prescrito en el artículo 105 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante los respectivos Tribunales municipales, procurando que en la tramitación de estos juicios, se emplee toda urgencia, á fin de que la pena siga á la infracción, con la ejemplaridad consiguiente, debiendo en su caso interponer el recurso de apelación, contra toda sentencia absolutoria.

También deberán procurar en la persecución de los aludidos actos punibles, que las Autoridades gubernativas locales, se incauten de cuantos ejemplares de dichas producciones se encuentren, y acuerden respecto á las mismas, lo que haya lugar, después de remitir al Juzgado municipal los necesarios, para que obren en el juicio los efectos correspondientes.

Zamora 15 de Julio de 1921.—Juan Sanz.

## Ayuntamientos

### LOSACIO

En el día 8 del actual ha desaparecido del domicilio paterno de Fernanda Belver Martín, su hija Juliana Palacios Belver, de diez y seis años de edad, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Se encarga á todas las Autoridades de los pueblos, que si fuese habida la pongan á disposición de su referida madre, Fernanda Belver

Martín, vecina de este pueblo de Losacio, por el conducto de dichas Autoridades, cuyas señas son las siguientes:

Edad diez y seis años, de estatura baja, delgada de cara, nariz afilada, boca regular, pelo rojo, cejas al pelo poco pobladas, ojos garzos, viste manto azul muy usado, corto y zapatos usados.

Losacio 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, Francisco Ampudia. R—1635

### LUBIAN

Hallándose vacante el partido médico de esta titular, se anuncia por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 1.000 pesetas (cobradas por trimestres), por la asistencia de doce familias pobres y reconocimiento de quintos, debiendo admitir como igualados al demás vecindario, el que después de las igualas le dan al Médico el heno y leñas que necesita para caballo y cocina, también libre de cargas municipales, consta este Municipio de 1.500 habitantes.

Los solicitantes, que han de ser Licencia-

dos en Cirugía y Medicina cuando menos, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo indicado, así como los informes que les convenga pedir.

También deben tener en cuenta, que en esta localidad hay Estación sanitaria, que le vale al Médico encargado (que siempre lo es el de Beneficencia) cuando menos 1.000 pesetas anuales que cobra mensualmente.

Lubián 9 de Junio de 1921.—El Alcalde, Juan Domínguez. R—1648

### GALENDE

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años naturales de 1916, 1917, 1918 y 5.º trimestre adicional y año económico de 1919 á 1920, presentadas por los respectivos cuentadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar contra ellas las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Galende 19 de Junio de 1921.—El Teniente de Alcalde, Manuel Carbajo. R—1646

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1921-22.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	96.992'57	622'80	»	96.369'77
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	101.864'06	18.591'01	»	83.273'05
4 Beneficencia	2.413'36	»	»	2.413'36
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	4.582'11	711'03	»	3.871'08
8 Resultas	»	4.002'09	4.002'09	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.003.005'73	116.277'59	»	886.727'78
10 Reintegros	22.968'35	»	»	22.968'35
11 Valores fuera de presupuesto	»	5.056'20	5.056'20	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>1.231.826'18</b>	<b>145.261'08</b>	<b>9.058'29</b>	<b>1.095.623'39</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	73.524'49	16.863'50	»	56.660'99
2 Policía de seguridad	77.145'06	9.985'41	»	67.159'65
3 Policía urbana y rural	360.986'65	41.946'46	»	319.040'19
4 Instrucción pública	26.341'35	3.623'83	»	22.717'52
5 Beneficencia	52.290'67	3.177'18	»	49.113'49
6 Obras públicas	48.665'54	2.802'63	»	45.862'91
7 Corrección pública	9.800'11	»	»	9.800'11
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	421.107'64	18.952'95	»	402.154'69
10 Obras de nueva construcción	13.705'40	»	»	13.705'40
11 Imprévisos	4.253'86	640	»	3.613'86
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	3.000	1.846'20	»	1.153'80
14 Alcances	714'07	98'80	»	615'27
15 Valores fuera de presupuesto	»	575	575	»
<b>TOTALES DE GASTOS.</b>	<b>1.091.534'84</b>	<b>100.511'96</b>	<b>575</b>	<b>991.597'88</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>	<b>»</b>	<b>44.749'12</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>145.261'08</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 30 de Junio de 1921.—El Contador, Justo Alhambra

R.—1600

## ZAMORA

Año de 1921-22.

Mes de Julio

## Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.829'27
2.º	Policía de seguridad	5.449'69
3.º	Policía urbana y rural	26.145'48
4.º	Instrucción pública	1.931'95
5.º	Beneficencia	4.073'82
6.º	Obras públicas	3.221'84
7.º	Corrección pública	980'01
9.º	Cargas	29.812'51
10	Obras de nueva construcción	761'41
11	Imprevistos	335'85
12	Dinvoluciones	250
13	Alcances	71'40
	Total.	78.863'23

Zamora 1.º de Julio de 1921.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día seis del actual, acordó sin discusión y por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos.

Zamora 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Aguado Muñoz.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ferreruela

## TORRES DEL CARRIZAL

El repartimiento general de utilidades de este término, formado por la Junta del concepto, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y ejercicio actual de 1921-22, quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en dicho documento tributario; pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Torres del Carrizal 12 de Julio de 1921.—El Alcalde, Bernardo Miranda. R—1647

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia é instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de prevención ab-intestato por muerte por sumersión de Sergio Fernández Fernández, natural y vecino que fué de Cerecinos de Campos, casado y labrador, deducida del sumario número veinte del año actual, tengo acordado en providencia dictada con fecha veinticuatro de Mayo último dar aviso de la muerte del causante al cónyuge sobreviviente, y constando que éste lo es D.ª Macaria Fernández Uña, ausente en ignorado pasadero, se le hace saber por el presente dicho fallecimiento á los efectos del artículo novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalpando á diez de Julio de mil novecientos veintiuno.—Vicente Marín.

## Juzgados municipales

## VILLABUENA DEL PUENTE

Don Maximiano Rapado Delgado, Juez municipal de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud advirtiendo que no tienen más derechos que los del Arancel.

Villabuena del Puente 6 de Julio de 1921.—El Juez municipal, Maximiano Rapado.

## FERMOSELLE

Don José González y González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fermoselle.

Doy fé: Que en el rollo de juicio verbal de faltas que se hará mención, seguido en este Juzgado por orden superior, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Fermoselle á veintitrés de Junio de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por D. José Garrido Fernández, D. Antonio Seisdedos Díez y D. Lorenzo Martín de la Cruz, Juez y Adjuntos respectivamente, han visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado entre partes, de una como denunciante D. Francisco Vicente Vicentê, Sub-oficial de la Guardia civil y Comandante del puesto de esta villa y D. Manuel Mendoza Seisdedos, Alcalde Constitucional de la misma; y de otra como denunciados Trinidad Regojo Díez, Antonio Serrano Hernández y Antonio Vázquez Fermoselle, soltero y casados respectivamente, de veinte, veintisiete y treinta y cuatro años de edad, naturales y vecinos de esta villa, por haber sido hallados jugando á los prohibidos en el café de la Amistad de esta villa.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Trinidad Regojo Díez, Antonio Serra-

no Hernández y Antonio Vázquez Fermoselle, á la multa de cinco pesetas á cada uno, y al Serrano Hernández á otras cinco pesetas por la incomparecencia al juicio, en papel de Pagos al Estado, á la pérdida de las diez pesetas que se entregarán á la Asociación benéfica de San Vicente de Paul establecida en ésta villa, y á la pérdida de la baraja que se inutilizará como igualmente al pago de las costas y gastos de las presentes diligencias por partes iguales. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva por lo que afecta á la notificación al rebelde Antonio Serrano Hernández, en el BOLETIN OFICIAL; lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Garrido.—Antonio Seisdedos.—Lorenzo Martín.

Cuya sententia fué publicaFa y leída por el Presidente del Tribunal municipal, estando celebrando Audiencia pública en el día de su encabezamiento.—El Secretario, José González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al Antonio Sereano Hernández, ausente de ésta villa, cumpliendo lo en ella mandado y visada por el Sr. Presidente del Tribunal municipal, expido la presente en Fermoselle á veintisiete de Junio de mil novecientos veintiuno.—José González.—V.º B.º—El Juez municipal, José Garrido. R=1588

## POBLADURA DEL VALLE

Don Luis María Llamas Otero, Juez municipal suplente en funciones del propietario de Poblatura del Valle.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por traslación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último y Real orden de 9 de Diciembre.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia de este partido acompañando con la solicitud los documentos que crean oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Poblatura del Valle 10 de Julio de 1921.—Luis M. Llamas. R—1644

## CUBILLOS

Don Epifanio Bollo Castaño, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplencia y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Justicia municipal y disposiciones complementarias de las mismas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Demás documentos de aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.
- 4.º Percibirán los derechos arancelarios que les correspondan sin más emolumentos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cubillos 6 de Junio de 1921.—El Juez municipal, Epifanio Bollo. R—1623